



2014-00090-EJECUTIVO-COOCREDIPRISA-LEVIS REALES COBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CANDELARIA. OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el proceso de la referencia y la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante, éste Despacho advierte que la misma presenta varias inexactitudes en los intereses liquidados, lo cual exige que el Juzgado modifique los guarismos presentados.

Igualmente, se le indica a las partes que la liquidación del crédito pretende determinar con exactitud el valor de las obligaciones sumado el capital y los intereses por los cuales se ha decretado la ejecución, sin incluir el valor de las costas.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte ejecutante no se efectuó conforme a lo preceptuado en la regla 4ª artículo 446 del C.G.P., éste Juzgado procederá a su modificación.

Por lo dispuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Aprobar la anterior liquidación adicional de crédito efectuada por secretaría en el presente proceso, la cual arrojó un total de intereses liquidados desde enero de 2015 hasta agosto de 2021 de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.599.576,82).
3. Téngase hasta la fecha agosto 30 de 2021, como valor total adeudado por la parte demandada, la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L (**\$ 13.073.844,23**) correspondiente al valor de la liquidación de crédito inicial, costas e intereses liquidados y aprobados en la presente providencia.
4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia





2014-00090-EJECUTIVO-COOCREDIPRISA-LEVIS REALES COBO

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cdf42797bbac0dfd6b6a0d0b4badfd7837961c168203cbd1d911ba97f50175

Documento generado en 11/10/2021 07:24:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**